



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**BUENOS AIRES, 21 MAR 2007**

VISTO el Expediente N° 34551 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el que tramita el aumento de capital y la modificación del artículo 5° del Estatuto Social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, y

**CONSIDERANDO:**

Que se acompañó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reunión celebrada en fecha 31 de octubre de 2006, en la cual se resolvió el aumento del capital social y la respectiva modificación del art. 5° del Estatuto Social de la entidad.

Que fueron adjuntados en autos además, Dictamen Profesional, Formulario N° 1 de la Inspección General de Justicia, Dictamen de Auditor y Publicaciones de Ley.

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció con fecha 15 de marzo de 2007, no realizando observación alguna al aumento de capital bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en fecha 16 de marzo del corriente.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del artículo 5° del estatuto social de la aseguradora, conforme fuera aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2006, se concluye con fundamento en lo establecido en el art. 8° de la ley 20.091 que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 5° del Estatuto de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 1 8 2 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO